

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA Y CONSULTORÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA TODOS LOS CENTROS DE EMSISA EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

EXPTE: EMSISA/PAS/05/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 en relación con los artículos 99 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se emite la presente memoria justificativa para la contratación del servicio de auditoría y consultoría de protección de datos, mediante procedimiento abierto super simplificado, para todos los centros de EMSISA Empresa Municipal, S.A. (en adelante, EMSISA).

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

La finalidad principal perseguida con la contratación del servicio de auditoría y consultoría de protección de datos para los centros de trabajo de EMSISA es dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, de aplicación a todos los Estados Miembros a partir del 25 de mayo de 2018, (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como cualquier otra normativa en materia de protección de datos, o de confidencialidad, con vigencia durante el periodo de duración del contrato.

EMSISA precisa dar cumplimiento a esta normativa para el desarrollo de su actividad, y por ende, dado que **la entidad no dispone de recursos propios para llevar a cabo las prestaciones derivadas de la normativa de referencia, resulta necesaria la contratación** de empresas especializadas en el servicio de asesoramiento integral, gestión administrativa y mantenimiento, en materia de confidencialidad y de protección de datos de EMSISA, Empresa Municipal, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de asesoramiento integral, gestión administrativa y mantenimiento, en materia de confidencialidad y de protección de datos EMSISA, Empresa Municipal, S.A. (EMSISA).

Asimismo, teniendo en cuenta el art. 37 RGPD, el objeto del contrato también comprenderá la externalización de los servicios de Delegado de Protección de Datos por lo que la empresa adjudicataria deberá nombrar a dicho delegado y será el contacto ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la ley de Contratos del Sector Publico (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), no procede la división en lotes, por cuanto la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como el control y eficiencia en los trabajos.

4. CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

El código correspondiente al presente contrato, de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es el siguiente:

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es
Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª

Documento firmado por:	Fecha/hora:
34048034F EVA MARIA VERDUGO (R: A11068004)	09/05/2024 14:36:56
CABALLERO BREA CARMEN MARIA	09/05/2024 14:20:16



P00671a147390903ae507e8056050e24U

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a147390903ae507e8056050e24U>



EMSISA

Empresa Municipal, S.A.

Sociedad Unipersonal

CIF A11068004

- 72150000 Servicio de consultoría en auditoría informática y en equipo.
- 79140000 Servicio de asesoría e información jurídica.
- 72240000 Servicios de asesoría e información jurídica.
- 79411000 Servicios generales de consultoría en gestión.
- 72310000 Servicios de tratamiento de datos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TIPO DE PROCEDIMIENTO

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto super simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado inferior a sesenta mil euros (60.000,00 €) que no tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en aplicación del art. 146 LCSP se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables automáticamente mediante la mera aplicación de fórmulas.

6. PLAZO Y PRÓRROGA

El contrato tendrá una **duración inicial de DOS (2) AÑOS**, a contar desde la firma del mismo, con posibilidad de **una sólo prórroga, por duración de dos (2) años más**, sin que, en ningún supuesto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro (4) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso no sea inferior a dos meses, respecto de la finalización del plazo de duración del contrato. No obstante, la empresa que resulte adjudicataria estará obligada en todo caso, previa comunicación de EMSISA en tal sentido, a continuar prestando el servicio objeto de la contratación hasta que la nueva empresa adjudicataria se haga cargo del mismo, en las mismas condiciones hasta entonces vigente, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de cuatro (4) meses.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (7.986,00 €) para los dos años iniciales de contrato.

El **valor estimado del contrato (VEC)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS (13.200,00 €)**, suma que corresponde a la duración total del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, sin incluir el importe de IVA.

El **precio máximo anual** establecido que sirve de base de licitación asciende a la cantidad de **3.300 € - IVA no incluido**, ascendiendo a la cantidad de 3.993 €/año con IVA incluido.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado tiene en cuenta los costes directos e indirectos, así como los gastos generales y beneficio industrial de cada una de las prestaciones que componen el objeto del contrato.

Siendo la revisión de precios de los contratos públicos una excepción al principio que rige la modificación de los mismos, los cuales solo pueden llevarse a cabo por motivos de interés público en los casos y en la forma previstos en la ley, en la presente licitación no se contempla la revisión de precios.

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª

P00671a147390903ae507e8056050e24U

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a147390903ae507e8056050e24U>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
34048034F EVA MARIA VERDUGO (R: A11068004)	09/05/2024 14:36:56
CABALLERO BREA CARMEN MARIA	09/05/2024 14:20:16



EMSISA

Empresa Municipal, S.A.

Sociedad Unipersonal

CIF A11068004

8. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación, si bien el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante el cumplimiento de los requisitos específicos detallados en los pliegos de acuerdo con los artículos 87 y 90 de la ley o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos vigentes. El objeto del presente contrato, no se encuentra definido en los grupos de clasificación vigentes.

9. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

a. Aptitud y capacidad para contratar.

Están capacitados para contratar las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén afectadas por ninguna de las circunstancias establecidas como prohibiciones de contratar que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP.

b. Solvencia.

El artículo 159.6 LCSP exige a la persona licitadora de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica-profesional, así como la presentación de garantía definitiva.

No obstante, atendiendo a las características de este contrato, y dando cumplimiento al art. 2.3 del Real Decreto 311/2022, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Pública, se solicita:

La presentación de las correspondientes **Declaraciones o certificaciones de conformidad con el ENS**, en el cual la empresa licitadora cumple con todos los requisitos exigidos en el citado Real Decreto, para asegurar su conformidad con el ENS de los sistema de información en los que se sustenten los servicios prestados por la empresa adjudicataria.

Para la persona adjudicataria deberá tener suscrita **póliza de seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros por importe mínimo de trescientos mil euros (300.000,00 €). EMSISA podrá exigir su acreditación mediante aportación de original o copia de la citada póliza antes de la formalización del contrato, o bien mediante la aportación del certificado expedido por la empresa aseguradora que acredite su suscripción, vigencia de la póliza y capital asegurado, acompañada en cualquier caso de copia del último recibo abonado.

10. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Teniendo en cuenta que el procedimiento de adjudicación de este contrato de servicio es el procedimiento abierto super simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, las ofertas se evaluarán, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado d) del mismo, que establece que la valoración de las ofertas se podrán efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie el órgano de contratación.

De este modo, para valoración de las proposiciones se ha optado por los siguientes criterios de adjudicación que permitirán valorar el nivel de calidad de los servicios objeto del contrato, adjudicándose a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en aplicación del art. 146 LCSP se atenderá a los siguientes **criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables automáticamente** mediante la mera aplicación de fórmulas:

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª

Documento firmado por:	Fecha/hora:
34048034F EVA MARIA VERDUGO (R: A11068004)	09/05/2024 14:36:56
CABALLERO BREA CARMEN MARIA	09/05/2024 14:20:16

P00671a147390903ae507e8056050e24U

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a147390903ae507e8056050e24U>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a147390903ae507e8056050e24U>

A) Oferta Económica. Puntuación máxima 74 puntos.

Se otorgará un máximo de 74 puntos al menor precio ofertado para los servicios descritos conforme a la necesidades específicas determinadas en el Pliego y que conforman el valor estimado del contrato. El resto de las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = (\text{Importe de la oferta más económica} / \text{Importe de la oferta valorada}) * 74$$

En caso de existir más de una oferta, la más ventajosa tendrá la mayor puntuación y para las restantes se calculará la puntuación proporcionalmente según la diferencia que presente con ésta.

La propuesta económica se presentará conforme al modelo de Anexo III.

B) Oferta de Mejoras. Puntuación máxima 20 puntos.

Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos, la oferta que presente un mejor equipo de trabajo y mejores condiciones en la prestación, y los acredite de la siguiente manera:

- a) Si el equipo de trabajo asignado al al contrato cuenta con un miembro con titulación de Ingeniería en informática o equivalente, que disponga de la certificación siguiente, se le concederán **4 puntos**:
 - Auditor de Sistemas de Información con certificación CISA.
- b) Si el equipo de trabajo asignado al contrato cuenta con un miembro con titulación de Grado en Derecho, que disponga de al menos una de las certificaciones siguientes, se le concederán **4 puntos**:
 - Consultor o auditor en entornos tecnológicos.
 - Consultor especialista en privacidad por alguna asociación reconocida a nivel estatal.
 - Máster relacionado con el Derecho de las TIC.
- c) Si el equipo de trabajo asignado al asignado al contrato cuenta con un miembro con al menos 5 años de experiencia en materia de protección de datos en el sector público, formación como DPD y experiencia como formador de PDP'S, se le concederán **4 puntos**.
- d) Ampliación del horario de atención telefónica de 08:00 a 15.30. Se le concederán **4 puntos**.
- e) Aumento de horas de formación anuales al personal de EMSISA. Se le concederán **4 puntos**.

C) EXPERIENCIA EN EMPRESA. Puntuación máxima 6 puntos.

Mayor experiencia en empresas con objeto social similar al de EMSISA o de actividades encomendadas a la misma.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta con mayor experiencia en empresas con objeto similar al de EMSISA o de las actividades encomendadas a ésta, puntuándose las demás ofertas de manera proporcional y asignándole un valor cero (0) a las empresas cuya experiencia sea inferior a tres (3) años.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
34048034F EVA MARIA VERDUGO (R: A11068004)	09/05/2024 14:36:56
CABALLERO BREA CARMEN MARIA	09/05/2024 14:20:16

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo de entre las que se enumeran en su apartado segundo.

Para este contrato, y dado el peso que tiene el factor humano y el coste laboral, se considera que las más apropiadas son las condiciones de **tipo social**, optándose en particular por las siguientes:

- La contratación de mujeres en puestos de responsabilidad. Es condición especial de ejecución la contratación por la persona adjudicataria de mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de puestos de responsabilidad que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.
- Medidas de conciliación familiar. La persona adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. EMSISA podrá solicitar a la persona adjudicataria que presente una propuesta donde se especifique de forma detallada las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Estas obligaciones tendrá el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 211.f) de la LCSP.

12. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Conforme al artículo 159.4 b) de la LCSP, este contrato **no exige** la presentación de garantía **provisional** para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato.

Dada la especialidad del procedimiento supersimplificado, **tampoco se exige** la constitución de garantía **definitiva**, conforme al artículo 159.6 f) LCSP.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos total ni parcialmente por la persona adjudicataria a un tercero, al haberse tenido en consideración para la adjudicación del contrato las cualidades técnicas y personales del profesional o sociedad oferente (Artículo 214 de la LCSP).

No se admite la subcontratación del servicio. Por tanto, no se admiten licitadores que necesiten recurrir a las capacidades de otras empresas para la prestación del servicio.

Por todo ello, se propone y se solicita que se tramite el correspondiente expediente de contratación para el SERVICIO DE AUDITORÍA Y CONSULTORÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE EMSISA, EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

En Chiclana de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica.

<i>(Firmado electrónicamente)</i> Carmen M.ª Caballero Brea Técnico Jurídico-Contratación EMSISA Empresa Municipal, S.A.	<i>(Firmado electrónicamente)</i> Vto. Bº Eva M.ª Verdugo Aragón Directora Gerente EMSISA Empresa Municipal, S.A.
---	---

Documento firmado por:	Fecha/hora:
34048034F EVA MARIA VERDUGO (R: A11068004)	09/05/2024 14:36:56
CABALLERO BREA CARMEN MARIA	09/05/2024 14:20:16